

los señores D. Fr. Jacobin chieo guarda segunman el Real de ordinario
por su Mage. en esta Villa en mes de No. D. Alonso
xpo Munoz de Lerma Mayor, con voz y voto en este ayuntamiento
nro. D. Pedro chieo segunman, D. Juan de la Cruz para faseran
do D. Diego Carreno Poca, D. Pedro Martinez Fil. Justicia
en su sala capitular como lo anda Oyo y conumbre, como sus
nria y capitulares, para tratar y conferir las cosas p. dene
riendes a Bien comun dessa Republica, de creacion segunman

y en esse estado entro D. Alonso Antonio Carreno Poca procurador
judicial, Jeneral dessa Villa con voz y voto en esse ayuntamiento.
y san bien entro D. Joseph Martinez Fil. Justicia y

se crearon su Mage. que por quanto, esta Villa de condonando
los datos y p. d. que resultan, en el de p. d. y en
segun al hado a los vecinos la sal que se es Republica
desus acopios por que muchos por ser p. d. la Romanan y
despues no hallan bienes para cobrar como lo modo de
p. d. que solo se dice y se p. d. a quells
que an impadament, p. d. y p. d. aunque
se traia del Real de la rep. en persona que la co-
servase y d. se a quel que llevara cuenta del obrador del
padron que cobrase a los papas en p. d. - ademas que
con el motivo de exercitarse esta Villa, la Union de Justicia
en el dia primero de mayo ajustando la cobranza de quintos
y cargo de las Justicias de rep. de dho efecto y d. en
no se executan hasta el referido tiempo segun es de los p. d.
de Justicia de las Just. de los d. p. d. por el motivo de la sal
que no a dados en rep. por no a de la p. d. se mantiene
en su aunque se cumplan los dias Ultimo de Junio y diciem-
bre a demas que por aver su Mage. mandado por Just. de
Leyes, que las papas de dho efecto se hicieren por d. fin de
abril agordo y diciembre quando esta Villa la p. d. de
hacer los rep. de p. d. de este primero de mayo hasta

di testimonio
de se de creacion
en con rion ab
luna del oi
nere de agosto
de millidiez
en d. d. y nes
D. J. f. e.

